



INFORME SECRETARIAL. - Salento, 8 de noviembre de 2022

Del presente proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovido por HUGO ROMAN VALENCIA Y OTRO contra MARIA ERNESTINA ROMERO GARCES Y OTROS, con la última solicitud del señor apoderado JONATHAN SUAREZ MEDINA, doy cuenta al señor Juez. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Deslinde y amojonamiento No. 2021-00125-00
Demandante:	HUGO ROMAN VALENCIA Y OTRO
Demandado:	MARIA ERNESTINA ROMERO GARCES Y OTROS
Decisión:	Reconoce personería
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Se dirige ante este Despacho el doctor JONATHAN SUAREZ MEDINA, apoderado de las codemandadas ZORAIDA SIRLEY SALAS PARERA Y MONICA CONSUELO SALAS PARRA, para solicitar se corrija el auto que antecede de fecha 27 de octubre del presente año, en el sentido de reconocer personería jurídica de la señora ZORAYDA SIRLEY SALAS PARRA, así mismo solicita se fije caución a cargo de sus representadas para efectos de levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble número 08, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-167276 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

En efecto, este Despacho omitió involuntariamente, reconocer al mencionado abogado como apoderado de la señora ZORAIDA SIRLEY SALAS PARRA, por lo cual se le reconocerá personería para actuar en su nombre

Con relación al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda del predio con con matrícula inmobiliaria No. 280-167276 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, se tiene que a folios 287 vuelta figura en la anotación No. 12 la inscripción de dicha medida cautelar, la cual el Despacho decretó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 590, 591 y 592 del Código General del Proceso. La inscripción de la demanda como medida cautelar en los

procesos declarativos tiene como finalidad dar publicidad frente a terceros ajenos al proceso, sobre la existencia del mismo, sin que con dicha medida se ponga los bienes fuera del comercio, es decir que el titular del bien sobre el cual recae la medida puede realizar actos tendientes a disponer del bien, pero quien los adquiriera está sujeto a lo que se resuelva en la sentencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 303 ibidem; medida que puede ser decretada oficiosamente por el juez, y dado la finalidad de la misma y su efecto, considera el Despacho que no es pertinente su levantamiento, aunque la caución la ofrezca prestar la parte demandada

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovido por HUGO ROMAN VALENCIA Y ALBA NELLY TORO ARANGO contra MARIA ERNESTINA ROMERO GARCES, HERNAN DIEGO VALENCIA VANEGAS, SEBASTIAN AGUIRRE VILLANUEVA, CESAR AUGUSTO SANCHEZ BARON, MONICA CONSUELO SALAS PARRA Y ZORAYDA SIRLEY SALAS PARRA, se reconoce personería para actuar al doctor JONATHAN SUAREZ MEDINA en nombre y representación de la señora ZORAIDA SIRLEY SALAS PARRA, acorde con el mandato conferido.

SEGUNDO: No se accede a la solicitud de levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda del predio con con matrícula inmobiliaria No. 280-167276 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, solicitada por su titular bajo caución a su cargo, por lo señalado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

23 de NOVIEMBRE del 2022


DARWIN LEOBAL RIVAS

SECRETARIO